

**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO DANIEL SIRERA BELLÉS CONTRA EL
ACUERDO 2/2018, DE 24 DE ENERO, DEL PLENO DEL CAC EN RELACIÓN CON EL
INFORME ESPECÍFICO DE PLURALISMO EN TELEVISIÓN Y EN LA RADIO DURANTE LA
CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA 2017 (DEL 5 AL 19 DE
DICIEMBRE)**

El Área de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha elaborado el Informe específico de pluralismo en la televisión y en la radio durante la campaña de las elecciones al Parlamento de Cataluña 2017 (del 5 al 19 de diciembre).

En este informe (02/2018) se analiza la información sobre las elecciones al Parlamento de Cataluña en los informativos diarios *TN migdia* y *TN vespre* de TV3; *Catalunya migdia* y la sección de noticias de *Catalunya vespre* de Catalunya Ràdio; *8 al dia* de 8tv; el *14/15* y la sección de noticias del *No ho sé* de RAC1; *L'informatiu migdia* de TVE Catalunya; el *TD1* y el *TD2* de La1; *Informativos Telecinco (mediodía)* e *Informativos Telecinco (noche)* de Telecinco; *Noticias 1* y *Noticias 2* de Antena 3 TV, y *Noticias 1* y *Noticias 2* de La Sexta.

Asimismo, se analizan los magazines y otros espacios informativos susceptibles de contar con contenidos relacionados con las elecciones de TV3, 3/24, Catalunya Ràdio, 8tv, RAC1, TVE Catalunya, La 1, Canal 24H, Telecinco, Antena 3 TV y la Sexta.

El informe expone una serie de datos cuantitativos sobre el tiempo de palabra de diferentes actores políticos.

Esta visión matemática de tiempo de palabra expresa, desde el punto de vista de este consejero, una visión restringida del pluralismo político, ya que no tiene en cuenta otros aspectos cualitativos que influyen efectivamente sobre el pluralismo en el tratamiento de la información por parte de diferentes medios de comunicación.

Además, este informe no incluye las tertulias que se han emitido, para conocer su grado de pluralismo. En este sentido, por poner sólo un ejemplo, sería interesante saber si los medios que dependen de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals garantizan el pluralismo

social y político o no a la hora de invitar a tertulianos partidarios de uno u otro partido, más aún en periodo electoral.

- Además, el ámbito competencial del CAC se circunscribe al seguimiento y control de los medios audiovisuales de ámbito catalán, incluyendo la desconexión para Cataluña de TVE.

En el artículo 2 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se establece que “El Consejo del Audiovisual de Cataluña ejerce sus funciones en el ámbito de la comunicación audiovisual directamente gestionada por la Generalidad o en régimen de concesión o habilitación, sea cual sea la forma de emisión y la tecnología utilizadas, así como en los supuestos en que se efectúen emisiones específicas para Cataluña y en aquellos otros en que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Generalidad”.

Es cierto que en el artículo 10.n) de la Ley del Consejo del Audiovisual de Cataluña se establece que el órgano plenario del CAC puede acordar, si así lo estima oportuno, el seguimiento y el análisis de aquellas emisiones que se difundan en Cataluña.

Ahora bien, no hay más que echar un vistazo a dicho artículo para comprobar que están perfectamente tasadas las razones por las que el Consejo puede actuar ante emisiones que se difundan en Cataluña y no queden sujetas a la autoridad del Consejo. Así, el Consejo podrá “Interesar de las demás autoridades reguladoras o de las Administraciones Públicas con competencia en medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones se difundan en Cataluña y no queden sujetas a la autoridad del Consejo la adopción de las medidas adecuadas ante las conductas contrarias a la legislación relativa a la programación y publicidad audiovisuales, así como interesar del Ministerio Fiscal su actuación en los casos en que las conductas detectadas puedan ser susceptibles de sanción penal”.

Llevar a cabo un control sobre el grado de pluralismo de cuatro cadenas de televisión de ámbito español durante la campaña electoral no lo establece este artículo, que, reitero, sólo faculta al CAC a actuar en caso de que se produzcan “conductas contrarias a la programación y la publicidad audiovisual”, aspectos que, por otra parte, son competencia de la Junta Electoral durante el periodo electoral.

- No es justificable, pues, el uso de recursos públicos en tareas de análisis de medios que no están bajo la competencia de este Consejo. La inclusión de estas televisiones ha incrementado considerablemente el número de horas de personal necesario para el visionado y el análisis de los informativos y magazines informativos de las cuatro cadenas de ámbito nacional, lo que ha

supuesto un gasto aproximado de 16.400 euros en horas extraordinarias y costes de seguridad social de dichas horas extraordinarias.

- El ámbito territorial de estas elecciones justifica aún menos el hecho de que el Consejo quiera asumir competencias que le corresponden a otros organismos del Estado, especialmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Es por estos motivos que el consejero abajo firmante presenta este voto particular contrario al Acuerdo aprobado por cinco miembros del Consejo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal signature, possibly of a member of the Council mentioned in the text.

Barcelona, 25 de enero de 2018

